



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

| |
|--|
| PROCESO: Sucesión intestada |
| CAUSANTE: Bertha Inés Fernández Zapata |
| INTERESADO: Aurelio de Jesús Montoya Gómez |
| RADICADO: 05001-31-10-011-2019-00426-00 |
| INSTANCIA: Primera |
| SENTENCIA N° 2 (General 38) |
| TEMAS Y SUBTEMAS: Adjudicación de la herencia |
| DECISIÓN: Sentencia de adjudicación |

El Dr. **GERARDO APONTE SALAZAR**, en calidad de apoderado judicial del único interesado en el presente juicio de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal de la de cujus **BERTHA INES FERNANDEZ ZAPATA**, debidamente autorizado por el Despacho, presentó a consideración el trabajo de adjudicación de los bienes que conforman la masa social y sucedible de la referida extinta, en plena connivencia con el artículo 513 CGP.

Ahora, procede el Despacho, si a ello hay lugar, a emitir la sentencia aprobatoria correspondiente.

ANTECEDENTES

Las piezas procesales que conforman el plenario, dan fiel cuenta que, por auto de julio 4 de 2019, se declaró abierto y radicado el juicio sucesoral de la causante **BERTHA INÉS FERNÁNDEZ ZAPATA**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 21.260.165 y fallecida en Medellín, el 31 de marzo de 2019, según lo documenta el folio de registro civil de defunción obrante a folios 14 del plenario.

En el referido auto se reconocieron como herederos a **BEATRIZ ELENA MONTOYA FERNÁNDEZ y JAIRO ALBERTO MONTOYA FERNÁNDEZ**, en su calidad de hijos de la causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario y acreditaron su vocación

SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN
CAUSANTE: BERTHA INES FERNANDEZ ZAPATA
RADICADO: 05001-31-10-011-2019-00426-00

con los registros civiles de nacimiento que reposan en los folios 16 y 17 del expediente.

De las pruebas documentales adosadas al trámite se verifica que, la causante estuvo casada con el señor **AURELIO DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ**, por lo que se ordenó su notificación en la forma prevista en el CGP del auto que declaró abierto y radicado el proceso para que, en su calidad de cónyuge sobreviviente, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación manifestara si optaba por gananciales o porción conyugal conforme a lo dispuesto en el artículo.

El 16 de julio de 2019, compareció al despacho el señor **AURELIO DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.385.014 y, recibió personal notificación del auto que declaro abierto y radicado el proceso, y en el término concedido por el despacho, se pronunció frente al proceso, optó por gananciales y le confirió poder a un abogado; por lo que, por auto del 4 de septiembre de 2019 se reconoció su calidad de cónyuge sobreviviente.

Se gestionó en debida y legal forma el llamamiento edictal general a quienes se crean con derecho a intervenir en el juicio -folios 120 y 121- y se dispuso su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas -folio 130-, lo que dio paso a la audiencia para diligencia de inventarios y avalúo de bienes pertenecientes al patrimonio social y sucedible de la mentada causante, la que tuvo lugar el día 25 de febrero de 2020, habiendo sido suspendida por virtud del trámite a las objeciones formuladas por el apoderado judicial del cónyuge supérstite, conforme obra en las piezas procesales glosadas a folios 211 a 213.

Comoquiera que, las partes llegaron a un acuerdo de voluntades respecto del inventario y avalúo de los bienes, por auto del 10 de diciembre de 2020, se aceptó el desistimiento elevado por el apoderado judicial del cónyuge supérstite respecto de la objeción formulada en la audiencia de inventarios y avalúos; disponiéndose la aprobación del inventario y avalúo de bienes que conforman el patrimonio social y sucedible de la causante **BERTHA INES FERNANDEZ ZAPATA**, elaborado de común acuerdo por las partes, el cual quedó determinado en la forma señalada en el memorial presentado por los señores apoderados el día 8 de julio de 2020, reiterado el día 13 de agosto de 2020, y que consta de 13 partidas.

Así mismo, conforme a lo manifestado por las partes y acorde a lo estipulado en la escritura pública No. 1237 de la Notaría Octava

de Medellín, contentiva de la venta de derechos hereditarios que, a título universal realizaron los herederos Beatriz Elena y Jairo Alberto Montoya Fernández a favor del cónyuge supérstite Aurelio de Jesús Montoya Gómez; en los términos del artículo 491, numeral 5º CGP, en el mismo, se aceptó cesión y se reconoció la calidad de subrogatario de todos los derechos al señor AURELIO DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ y se decretó la adjudicación de bienes a su favor.

Tras la congregación del paz y salvo de la DIAN, se requirió al señor apoderado del cónyuge supérstite y subrogatario de todos los derechos herenciales, para que allegara el trabajo de adjudicación el cual se presentó el 25 de agosto del corriente año.

CONSIDERACIONES

Del estudio de las distintas diligencias y fases superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Así mismo, el escrutinio cuidadoso de la labor de adjudicación de los bienes sociales y sucedibles de la referida causante, se estima que se ajusta a derecho, puesto que consulta los derechos del único interesado en calidad de cónyuge supérstite y subrogatario de todos los derechos herenciales, al igual que se efectuó con escrupuloso apego a la base real de la adjudicación de bienes, en correspondencia con la diligencia de inventarios y avalúos elaborada de mutuo acuerdo por las partes, razón por la cual se hace imperativo proceder a impartir su correspondiente aprobación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de Medellín-Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: IMPARTIR aprobación en todas sus partes a la adjudicación de los bienes inventariados en el presente juicio de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal de la causante **BERTHA INÉS FERNÁNDEZ ZAPATA**, identificada en vida con la cédula de

ciudadanía No. 21.260.165, verificada por el apoderado judicial del único interesado en calidad de cónyuge superviviente y subrogatario de todos los derechos hereditarios el señor **AURELIO DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.385.014, por virtud de los planteamientos esbozados en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: INSCRIBIR el presente fallo en los folios de matrículas inmobiliarias de la Oficina de Registro de Instrumentos correspondientes a cada inmueble.

TERCERO: PROTOCOLIZAR este expediente en la Notaria que para el efecto designe el interesado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**800102e087ba753d6a17ff76954623bd7de9927b0aae39c7a08739e
33b10f1e8**

Documento generado en 26/04/2021 12:43:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**